

IP – II - 39-14.2-2024.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día veintiséis de junio, del año dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información CONSIDERANDO QUE:

- I. El día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro de las diez horas, ocho minutos, ingreso por medio de correo electrónico, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] solicitando lo siguiente:

En la solicitud textualmente se consigna:

1. Información relativa a existencia, control y registro de entidades o grupos comunitarios que presten el servicio de agua potable de manera particular o privada, a nivel nacional, municipal o distrital.
 2. Información relativa a la regulación normativa del recurso hídrico, especialmente la relacionada a satisfacer el servicio de agua potable, como los otros usos del agua.
 3. Información relativa a la aplicación y protección de derecho al agua en los sistemas privados o comunitarios de gestión del recurso hídrico.
 4. Información relativa a los distintos usos del agua.
 5. Otra información relacionada con el derecho al agua y su manifestación y garantía en los sistemas privados o comunitarios, a nivel nacional, municipal o distrital.
- II. Mediante resolución de las quince horas, del día tres de junio del año dos mil veinticuatro, se le previno al ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:
 1. En los puntos uno y cuatro de su requerimiento, donde menciona <<... Información relativa a...>> especificar el tipo de información que requiere.



2. En el punto cuatro de su solicitud de información, donde menciona <<... distintos usos del agua >>> mencione los usos de agua de los cuales requiere la información.
3. Con respecto al punto cinco de su petitorio, donde dice <<< Otra información relacionada con... >>> mencione que otra información es la que necesita.
4. En los puntos uno y cinco de su requerimiento, donde menciona <<... a nivel nacional, municipal o distrital >>> especificar en cuál de las 3 zonas geográficas necesita la información requerida.

Estas observaciones son con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. A través de correo electrónico de las diez horas, veintisiete minutos, del día cinco de junio, del año dos mil veinticuatro, el ciudadano subsanó la prevención realizada sobre lo expuesto, solicitando lo siguiente:

1. Información pública que acredite la existencia, control y registro de entidades o grupos comunitarios que presten el servicio de agua potable de manera particular, privada o comunitaria, antes a nivel municipal, ahora a nivel distrital, en todo el territorio nacional (zonas geográficas: actualmente distritales y a nivel nacional). Lo anterior, en virtud de que, en los antes municipios, ahora distritos, si existen sistemas de abastecimiento de agua por parte de grupos comunitarios que se auto abastecen de dicho recurso hídrico de forma particular, lo que se produce más aun en zonas rurales, sin obviar que también puede producirse en áreas urbanas; en ese sentido, requiero información como inscripciones, acreditaciones, registros, permisos o autorizaciones, por medio de los cuales, se tenga certeza y conocimiento de su existencia, así como de las potestades administrativas que realiza respecto de estas, de la actividad que realizan a fin de mantener control o vigilancia sobre ellos y de la garantía del derecho al agua.
2. Información relativa a la regulación normativa del recurso hídrico, especialmente, la relacionada a satisfacer el servicio de agua potable, como los otros usos del agua.
3. Información relativa a la aplicación y protección del derecho al agua en los sistemas privados o comunitarios de gestión del recurso hídrico.
4. Información relativa a los distintos usos del agua, esencialmente estadísticas, que establezcan datos concretos sobre el porcentaje de población a nivel nacional, que posea agua potable en sus lugares de habitación, identificándose en la misma, si dicho uso del agua, lo reciben directamente de su Administración Pública o si se auto abastecen de dicho recurso de forma particular o comunitaria; además, datos estadísticos sobre la población



que utiliza dicho recurso hídrico con fines de riego o agrícola, y en qué porcentaje se dedica a la producción de energía eléctrica.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las once horas, del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por el ciudadano.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: de las ocho horas, diez minutos, del día seis de junio del año dos mil veinticuatro, de las ocho horas, quince minutos, del día seis de junio del año dos mil veinticuatro, de las ocho horas, veinte minutos, del día seis de junio del año dos mil veinticuatro con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Según resolución de las catorce horas, del día diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, se otorgó ampliación de plazo por cinco días hábiles más, esto con base a lo regulado en el artículo 71 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- VII. Sobre la petición de información Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID, por medio de memorándum con número de referencia 22.2-183-2024, de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

En relación al **punto número 1** de su requerimiento se le hace saber:

En general, a nivel nacional fueron catastrados 2,325 sistemas de abastecimiento de agua potable; se estima que estos representan entre el 95% y 98% del total de sistemas existentes (según catastro de ANIDA 2016).

| Nº | Departamento | Cantidad | Nº | Departamento | Cantidad |
|----|--------------|----------|----|--------------|----------|
| 1 | Ahuachapán | 106 | 8 | Cabañas | 88 |
| 2 | Santa Ana | 202 | 9 | Cuscatlán | 64 |



| | | | | | |
|---|--------------|-----|----|-------------|-----|
| 3 | Sonsonate | 288 | 10 | La Paz | 129 |
| 4 | Chalatenango | 292 | 11 | San Vicente | 84 |
| 5 | La Libertad | 221 | 12 | Usulután | 127 |
| 6 | San Salvador | 84 | 13 | San Miguel | 214 |
| 7 | Morazán | 223 | 14 | La Unión | 203 |

- Entidades administradoras de sistemas de agua potable y saneamiento (según catastro de ANIDA 2016)

| Nº | Entidades | Cantidad |
|-------|---------------------------|----------|
| 1 | Administración Municipal | 266 |
| 2 | Asociaciones Comunitarias | 1694 |
| 3 | Comités de Agua | 316 |
| 4 | Administración privada | 49 |
| Total | | 2325 |

- Sistemas por regiones (según catastro de ANIDA 2016).

| Nº | Zona | Cantidad |
|----|--------------------|----------|
| 1 | Región Occidental | 596 |
| 2 | Región Paracentral | 365 |
| 3 | Región Central | 597 |
| 4 | Región Oriental | 767 |

- Los sistemas de agua o asociaciones ya sean juntas de agua, Comité de agua o ADESCO, el registro de su personería jurídica lo realizan en las Alcaldías ahora Distritos y Ministerio de Gobernación. Con respecto a los permisos y autorizaciones como ANIDA no tenemos esta facultad jurídica, es la ASA la Institución responsable de llevar registro y autorizar permisos para operación de estos sistemas. Como ANIDA atendemos

estos sistemas a solicitud de ellos con asistencia técnica, capacitaciones y mejoras en la infraestructura con fondos de la Cooperación Española.

- Los detalles del diagnóstico del sub sector de agua potable rural de El Salvador es reservado por la información propia de cada sistema de agua potable. Como ANDA no estamos autorizados a divulgar información de terceros.

En relación al **punto número 4** de su requerimiento, esta Gerencia nos proporcionó lo siguiente:

- A nivel nacional el agua que utilizan los SAPS no administrados por ANDA provienen en un 48% de nacimientos de agua (1,107 nacimientos); 41% de pozos profundos (947 pozos) y 9% de fuentes sub superficiales (206 pozos artesanales), (según catastro de ANDA 2016)
- Como ANDA no contamos con esa información, porque la finalidad de esta Gerencia es dar asistencia técnica a solicitud de las Asociaciones y no estamos facultados a divulgar información propia de los sistemas que apoyamos técnicamente.

VIII. Sobre la petición de información Gerencia de Planificación y Regulación, por medio de memorándum con número de referencia 22.1.111.2024, de fecha catorce de junio del año dos mil veinticuatro, proporciono la siguiente información:

En relación al **punto número 2** de su requerimiento se le hace saber:

Se remite el link del Portal de Transparencia, marco normativo: documentos relacionados al servicio de agua potable:

https://www.transparencia.gob.sv/institutions/anda/documents/otros_documentos-normativos?is=%E2%9C%93&q%5Bname_or_description_cont%5D=agua+potable&q%5Byear_cont%5D=&q%5Bdocument_category_id_eq%5D=

En dicho link se encontrarán los siguientes documentos:

- Normas Técnicas para Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillados de Aguas Negras (Actualización modificación romano I), año 2018.
- Normas técnicas para abastecimiento de agua potable y alcantarillados de aguas negras.

Respecto a los otros usos del agua, ANDA no cuenta con ese registro por no tener competencia en el tema.

En relación al **punto número 4** de su requerimiento, esta Gerencia nos proporcionó lo siguiente:



Datos de cobertura de población atendida por ANDA para el servicio de Agua Potable, Año 2023 en porcentajes:

Cobertura de Población atendida por ANDA nivel Nacional

| CONCEPTO | ANDA | OPERADORES DESCENTRALIZADOS | TOTAL |
|---------------------------------------------------|-------------|--------------------------------|-------------|
| AGUA ZONA URBANA ^{1/} | 94.6 | 1.7 | 96.3 |
| Población con acceso a conexión domiciliar | 89.3 | 1.7 | 91.0 |
| Población servida con cantareras y pilas públicas | 5.3 | 0.0 | 5.3 |
| AGUA ZONA RURAL ^{2/} | 42.5 | 0.9 | 43.4 |
| Población con acceso a conexión domiciliar | 13.2 | 0.7 | 13.9 |
| Población servida con cantareras y pilas públicas | 29.3 | 0.2 | 29.5 |
| COBERTURA GLOBAL AGUA ^{3/} | 75.3 | 1.4 | 76.7 |
| Población con acceso a conexión domiciliar | 61.1 | 1.3 | 62.4 |
| Población servida con cantareras y pilas públicas | 14.2 | 0.1 | 14.3 |

1/ Respecto a población total zona urbana.

2/ Respecto a población total zona rural.

3/ Respecto a población total país.

Nota: El parámetro de personas servidas por conexión para agua potable y alcantarillado en la zona urbana es de 4.5 personas; y para agua potable en la zona rural es de 6.0 por persona, para la Región Metropolitana, Central, Occidental y Oriental, con base en las cifras oficiales del VI Censo Nacional de Población y V de Vivienda realizado por la DIGESTYC en el año 2007 y Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) del año 2023.

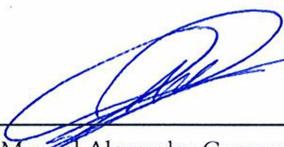
No se registra información sobre el uso del recurso hídrico con fines de riego, agrícola o a la producción de energía eléctrica, por no tener competencia en el tema.

IX. Sobre la petición de información Gerencia de Recurso Hídrico, Investigación y Desarrollo, por medio de memorándum con número de referencia 22.3.184.2024, de fecha veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, manifestó la siguiente información:



Al respecto del **punto número 3** de su requerimiento de información se le hace de su conocimiento que es información inexistente, a la ANDA no le corresponde la aplicación de la protección del derecho al agua en los sistemas privados o comunitarios de gestión del recurso hídrico.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información requerida en los puntos del 1, 2, y 4, la cual se encuentra relacionada en los romanos **VII y VIII**, del presente informe y forma parte integral de la misma. **II) HAGASELE SABER** al solicitante, que lo requerido en referencia al **punto 3**, es **INFORMACION INEXISTENTE, tal como se relaciona en el romano IX**; esta información **INEXISTENTE**, está consagrada en el artículo 73 de la LAIP, la cual establece que “cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, esta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar”. Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71, 72 y 73 de la LAIP, confirmase la inexistencia de la información requerida, por medio del presente informe oficial. **III) NOTIFIQUESE** la presente resolución con número de referencia **IP – II – 39-14.2-2024**, y entreguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.


Lic. Manuel Alexander Guevara Hernandez
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA

